

Subdirección General de Coordinación Normativa
Refª: D 69/2022-Z
MCM

Remitido a esta unidad administrativa el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid**, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica informa lo siguiente:

1.- El vigente artículo 13.1.e) del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, establece que, junto con la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia se acompañará un informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y suscrito por un médico colegiado. Dicho informe, en el que se recogerá la patología principal que ocasiona la dependencia, no podrá tener una antigüedad superior a tres meses respecto a la fecha de presentación la solicitud.

Por su parte, la modificación propuesta recoge *“e) Informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y actualizado, no pudiendo tener una antigüedad superior a tres meses respecto a la fecha de presentación de la solicitud. El informe recogerá aquellos diagnósticos, con identificación del autor de los mismos, que ocasionen la situación de dependencia del solicitante, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Asimismo, el informe deberá especificar si el solicitante está afectado por una enfermedad rara o demencia, con el fin de poder identificar y evaluar específicamente los casos.*

El sistema público de salud madrileño facilitará dichos informes a través de un repositorio establecido al efecto, con el fin de evitar que las personas solicitantes tengan que efectuar labores de intermediación.”

Respecto a la referencia al “sistema público de salud madrileño”, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 58 y demás concordantes, de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en la que se definen el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud respectivamente, la referencia en el proyecto debe adaptarse a lo dispuesto en la normativa vigente, debiendo referirse concretamente a los órganos, organismos, entidades públicas o privadas u otras instituciones que puedan emitir el referido informe.

En cuanto a la obligación enunciada “facilitará dichos informes”, es necesario recordar que la aplicación del decreto, una vez aprobado, debe respetar lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, más

concretamente en sus artículos 7 y 16, en relación con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).

2.- Además de lo anterior, conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, *“El Comité-Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad, dependiente orgánicamente de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamiento Sanitario, es el órgano competente para ejercer la competencia del impulso y **coordinación de la seguridad de la información y tratamiento de datos personales en el Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad, de forma unificada para ofrecer una respuesta común en estas materias**”*, en relación al “repositorio” se concluye:

Si el referido repositorio fuera electrónico, deberá cumplir con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad. De igual forma, en el tratamiento de datos que se efectúe a través del referido repositorio, deberán respetarse las normas vigentes aplicables en materia de protección de datos.

Por ello, recomendamos que **se incluya** el siguiente texto en el citado artículo 13.1 e):

“En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el desarrollo del objeto del presente Decreto, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable”.

Se considera necesario, por otro lado, que se especifique el organismo que debe ser el responsable del mismo, y quién o en qué términos se realizará su desarrollo.

3.- Por último, desde la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública se realiza la siguiente propuesta, en relación con el artículo seis, que modifica el artículo 13.1 e) del Decreto 54/2015, de 21 de mayo: en este artículo se recoge que el informe de salud que acompañará a la solicitud deberá especificar si el solicitante está afectado por una enfermedad rara o demencia, con el fin de poder identificar y evaluar específicamente los casos.

La referencia a una enfermedad de las denominadas raras, debe hacerse como *enfermedad poco frecuente*. No obstante, parece que no resulta relevante la prevalencia de la enfermedad, sino si el paciente padece alguna enfermedad física o mental que requiera algún cuidado especial, por lo que sugerimos eliminar la referencia a las enfermedades poco frecuentes, que no siempre requieren unos cuidados



especiales, y se haga a la existencia o no de *demencia o cualquier tipo de trastorno físico, mental o sensorial que requiera unos cuidados específicos*.

Por otra parte, este mismo artículo establece que *el sistema público de salud madrileño facilitará dichos informes a través de un repositorio establecido al efecto, con el fin de evitar que las personas solicitantes tengan que efectuar labores de intermediación*. A este respecto es importante subrayar que, en virtud de las competencias de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la consejería con competencias en valoración de la dependencia que habilite y se responsabilice del canal o repositorio específico al que hace alusión el artículo. Esta circunstancia debe quedar reflejada en el texto del Decreto. En caso contrario, se sugiere que se modifique la redacción sustituyendo la expresión “facilitará” por la de “podrá facilitar”.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**